



ORDENANZA FISCAL N° 2.008 / 2

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA ISLA

Aprobación provisional	Aprobación definitiva	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26-noviembre-2.008	23-enero-2.009	30-enero-2.009	30-enero-2.009

Artículo 1.-FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa María de la Isla establece la **tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales** en el municipio de Santa María de la Isla, que se regirá las citadas leyes y sus normas de desarrollo y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa María de la Isla.

Artículo 3.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- A).- La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado de las localidades del municipio.
- B).- La prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras o residuales, procedentes de viviendas, locales, fincas y establecimientos, a través de la red de alcantarillado local y su tratamiento en las estaciones depuradoras.

Artículo 4.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, etc., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

Artículo 5.-RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Están exentos de la presente tasa el Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales para la prestación de servicios públicos, cuando así lo establezcan las leyes, tratados o acuerdos internacionales.

Asimismo están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza los centros de enseñanza de carácter autonómico o estatal, los centros benéficos, y los directamente dependientes de este Ayuntamiento, así como aquellas entidades que tengan reconocido dicho beneficio en una norma con rango de Ley.

Artículo 7.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- A).- Tasa de enganche:** por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado= **300,00 euros** cada vivienda, finca o local. Esta tasa se exigirá por una sola vez, salvo en los casos de baja definitiva en el padrón, en cuyo caso se devengarán nuevas cuotas al solicitar las altas sucesivas en el padrón.
- B).- Tasa periódica:** por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales: **10,00 euros/año** cada vivienda, finca o local.

Artículo 8.-DEVENGO

8.1.-La tasa de enganche por autorización de acometida a la red de alcantarillado se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado, entendiéndose iniciada la misma:

- A).-** En la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- B).-** Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado si no hubiera existido solicitud previa. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

8.2.- La tasa periódica por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales **se devenga el día 1 de enero de cada año** y el **período impositivo** comprenderá el **año natural**, teniendo carácter irreducible.

Artículo 9.- GESTIÓN

En la **tasa de enganche** por autorización de acometida a la red de alcantarillado, los sujetos pasivos formularán la oportuna solicitud de licencia o autorización de acometida a este Ayuntamiento. Autorizada la acometida al alcantarillado, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. La autorización de la acometida implicará el alta en el padrón o matrícula correspondiente.

Las obras para la ejecución de la acometida, en caso de ser necesarias, se realizarán por el sujeto pasivo y a su costa, en las condiciones que fije el Ayuntamiento. Cuando la acometida se realice sobre terrenos de dominio público el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza de hasta 500,00 euros que responderá de la correcta ejecución de las obras y se devolverá al sujeto pasivo una vez finalizadas las obras y comprobado por los servicios municipales que el estado de los terrenos ha sido repuesto al estado inicial antes del comienzo de la obra.

La liquidación de la **tasa periódica** por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales se realizará mediante la confección de un **padrón o lista cobratoria anual**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, a cuyo efecto el padrón o lista cobratoria se expondrá al público durante veinte días hábiles en los lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La facturación y cobro de las cuotas correspondientes a la tasa periódica por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se efectuará **anualmente** mediante **recibos**, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine cada año.

La tasa periódica podrá cobrarse, en recibo único, con la tasa que se devengue por el concepto de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

En los casos de baja en el padrón se practicará liquidación de la tasa, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas establecidas en esta Ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados antes del último día laborable del período impositivo, para surtir efecto en el período siguiente. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- A).- Satisfacer las liquidaciones aprobadas en los plazos establecidos.
- B).- Solicitar al Ayuntamiento la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado.
- C).- Realizar por su cuenta las obras de enganche a la red de alcantarillado en las condiciones que se fijen por el Ayuntamiento en la autorización de la acometida.
- D).- Verter las aguas residuales en condiciones idóneas para ser depuradas.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES

11.1.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

11.2.- Se considerarán **infracciones leves** y se sancionarán con **multa desde 300,00 hasta 750,00 euros**, las siguientes:

- A).- La realización de un enganche a la red de alcantarillado sin la autorización previa del Ayuntamiento y sin causar daños a los bienes municipales.
- B).- La realización de una derivación en la instalación interior para dar servicio a otras viviendas, locales o fincas diferentes de las autorizadas.

11.3.- Se considerarán **infracciones graves** y se sancionarán con **multa desde 300,00 hasta 1.500,00 euros**, las siguientes:

- A).- La realización de un enganche a la red de alcantarillado sin la autorización previa del Ayuntamiento cuando se haya causado daños a los bienes, instalaciones o servicios municipales.
- B).- La obstrucción a las acciones de inspección del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11.4.- Se considerarán **infracciones muy graves** y se sancionarán con **multa desde 300,00 hasta 3.000,00 euros**, las siguientes:

- A).- El vertido a la red de alcantarillado de residuos no autorizados o sustancias altamente contaminantes que pongan en peligro el buen funcionamiento de la estación depuradora o el medio receptor de las aguas.

11.5.- Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, el Ayuntamiento podrá suspender el servicio de alcantarillado en los siguientes supuestos:

- A).- Por impago de dos o más recibos de la tasa periódica establecida en el artículo 7-b) de esta ordenanza.
- B).- Por utilización del servicio para usos o en forma distinta a los autorizados.
- C).- Por el vertido a la red de alcantarillado de residuos no autorizados o sustancias altamente contaminantes.
- D).- Por establecimiento de derivaciones en la instalación interior para dar servicio a otras viviendas, locales o fincas diferentes de las autorizadas.

11.6.- La suspensión del servicio supondrá la baja en el padrón o matrícula correspondiente y, caso necesario, el sellado de la conexión a la red general de alcantarillado. En caso de sellado, la reconexión del servicio será de cuenta del abonado, debiendo satisfacer además la tasa de enganche por autorización de la acometida establecida en el artículo 7-a) de esta ordenanza.

11.7.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a bienes o servicios municipales la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

11.8.- Serán **responsables** de las infracciones las personas o entidades que realicen los actos o incumplan los deberes objeto de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Habiendo asumido este Ayuntamiento la gestión de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales en el municipio con efectos desde el día 1 de octubre de 2.008 según acuerdo del Pleno municipal de fecha 25 de septiembre de 2.008, para practicar la primera liquidación de la tasa periódica se formará un **padrón inicial** con la relación de enganches autorizados por las entidades que gestionaron el servicio con anterioridad y lo traspasaron al Ayuntamiento, según la relación facilitada por dichas entidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Al estar en funcionamiento los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, la tasa periódica por prestación de dichos servicios establecida en el artículo 7-b) de esta ordenanza, se devengará por primera vez en la fecha de entrada en vigor de la ordenanza y su cobro se realizará en el año 2009.

El siguiente devengo de la tasa se producirá el día 1 de enero de 2010

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
